

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Carta Magna determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”*;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema, dispone: *“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 76 ibímen, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *“(...) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.”*;

Que, el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: *“las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (...)”*;

Que, el artículo 8 ibídem estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras;

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

“(...).3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (...) 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable.”;*

Que, el artículo 16 *Ibíd*em dispone: *“(...) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado”.*

Que, el artículo 17 de la citada ley determina: *“Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo”;*

Que, los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;

Que, el artículo 18 del mismo Código manifiesta: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

Que, el artículo 22 Ibídem indica: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)*

Que, el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, *“Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, **cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone**”.* (El énfasis me pertenece).

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.*

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]”;*

Que, el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *“(...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*

Que, el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: *“(...) Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código”.*

Que, el artículo 140 del mencionado Código dispone: *“Cuando alguno de los actos de la persona*

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.- Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (...);

Que, la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 15 de julio de 2020, modificado el 11 de agosto de 2020 determina: *“Los establecimientos o servicios de atención de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y/o a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de un compromiso de pago, será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.- El incumplimiento de un compromiso de pago será causal para no emitir el Permiso de Funcionamiento, hasta el cumplimiento efectivo de la obligación”;*

Que, el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: *“Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (...) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (...) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(...) Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...);

Que, mediante Resolución Nro. ACCESS-2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el Med. Adrián Choca, Delegado Provincial de Santa Elena, y el Mgs. José Loor, Director Zonal 5, emitieron el “Informe de necesidad para elaborar la resolución de desistimiento de establecimientos de salud en estado aviso de sanción”, en el que señalan lo siguiente: *“En virtud de lo mencionado y detallado, se verifica que los siguientes establecimientos no subsanaron la deuda pecuniaria pendiente con esta Cartera de Estado y a su vez no género la firma de convenio de pago.*

SOLICITUDES- SEGUIMIENTO										
NRO. DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE NOTIFICACIÓN CON AVISO DE SANCIÓN	UNICÓDIGO	RUC	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	ZONA	PROVINCIA	ESTADO SACCs (Financiero y SPS)	OBSERVACIÓN
SPF-320218	2024-04-05	2024-05-17	2611	1760004650001	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	DISPENSARIO SAN PABLO 3	ZONA 5	SANTA ELENA	NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)	SE CORRIÓ TRASLADO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA
SPF-293966	2024-04-05	2024-05-17	2304	1760004650001	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	DISPENSARIO ENGUNGA	ZONA 5	SANTA ELENA	NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)	SE CORRIÓ TRASLADO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA
SPF-284302	2024-04-01	2024-05-17	2561	1760004650001	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	DISPENSARIO RÍO VERDE	ZONA 5	SANTA ELENA	NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)	SE CORRIÓ TRASLADO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA

Tabla 1. Establecimientos que no subsanaron la deuda pecuniaria con este Cartera de Estado.”

Que, constancia de lo expuesto en el “Informe de necesidad para elaborar la resolución de

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

desistimiento de establecimientos de salud en estado aviso de sanción” se adjuntó el “AVISO DE SU SOLICITUD EN ESTADO PRE-CALIFICADO ATADAS A UN PROCESO SANCIONATORIO” de 17 de mayo de 2024, emitido por el Delegado Provincial por medio del cual notificó a los establecimientos de salud sobre la existencia de una deuda pecuniaria pendiente con la ACESS, y se les otorgó el término de diez (10) días para subsanar dicho requisito legal, o se entenderá el desistimiento de la solicitud de permiso de funcionamiento de conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DZ5-2025-0015-M, de 15 de enero de 2025, el Mgs. José Javier Loor Parrales, Director Zonal 5-ACCESS, solicitó a la Mgs. Paola Aguirre Otero Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente: *“Reciba un cordial saludo, en referencia al Informe de necesidad para elaborar la resolución de desistimiento de establecimientos de salud en estado Aviso de sanción IT-SE-2024-001, emitido por el Delegado de la provincia de SANTA ELENA Med. Adrian Choca en el cual solicita el desistimiento de las solicitudes signadas: SPF-320218 (fecha 05-04-2024); SPS-293966 (fecha 05-04-2024); SPF-284302 (fecha 01-04-2024), por cuanto los respectivos establecimientos mantienen deudas pendientes con la institución. Incumpliendo lo determinado en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020. En razón de lo expuesto traslado a usted el requerimiento, para su autorización y emisión de resolución respectiva de ser procedente.”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ACESS-DZ5-2025-0015-M, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, aprobó la solicitud presentada por el Mgs. José Javier Loor Parrales, Director Zonal 5-ACCESS;

En virtud de lo establecido por el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, en ejercicio de las atribuciones legales se:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del "Informe de necesidad para elaborar la resolución de desistimiento de establecimientos de salud en estado aviso de sanción", emitido el 17 de diciembre de 2024, el Med. Adrián Choca, Delegado Provincial de Santa Elena, y el Mgs. José Loor, Director Zonal 5 de la ACESS, y los "AVISOS DE SOLICITUD EN ESTADO PRE-CALIFICADO ATADO A UN PROCESO SANCIONATORIO" emitidos y notificados el 17 de mayo de 2024, por el Med. Adrián Choca, Delegado Provincial de Santa Elena, a los establecimientos de salud de unicódigos 2611, 2304 y 2561, de conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2. - DECLARAR el **DESISTIMIENTO** de las solicitudes de permiso de funcionamiento de los establecimientos de salud, que mantienen obligaciones pecuniarias pendientes de cancelación a la ACESS, en virtud del incumplimiento a lo determinado en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial Nro. 00032-2020, publicado en el Registro Oficial 246 de 15 de julio de 2020, vigente a la fecha de solicitud de permiso de funcionamiento de cada establecimiento de salud, al

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

haber transcurrido el término para subsanación, previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, conforme el siguiente detalle:

SOLICITUDES- SEGUIMIENTO										
NRO. DE SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE NOTIFICACIÓN CON AVISO DE SANCIÓN	UNICÓDIGO	RUC	RAZÓN SOCIAL	NOMBRE COMERCIAL	ZONA	PROVINCIA	ESTADO SACCs (Financiero y SPS)	OBSERVACIÓN
SPF-320218	2024-04-05	2024-05-17	2611	1760004650001	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	DISPENSARIO SAN PABLO 3	ZONA 5	SANTA ELENA	NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)	SE CORRIÓ TRASLADO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA
SPF-293966	2024-04-05	2024-05-17	2304	1760004650001	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	DISPENSARIO ENGUNGA	ZONA 5	SANTA ELENA	NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)	SE CORRIÓ TRASLADO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA
SPF-284302	2024-04-01	2024-05-17	2561	1760004650001	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS	DISPENSARIO RÍO VERDE	ZONA 5	SANTA ELENA	NOTICADO NO PAGADO (COACTIVA)	SE CORRIÓ TRASLADO DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN A DIRECCIÓN EJECUTIVA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Zonal 5, Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Prestadores de Servicios de Salud; y, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, conforme el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 17 días del mes de enero de 2025.

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2025-0004-R

Quito, D.M., 17 de enero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- ACCESS-DZ5-2025-0015-M

Copia:

Señorita Magíster
Diana Sofia Uquillas Erazo
Asesor 5

kt/ss/du